Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de julio de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia CSJ 949/2012 (48-C) "Rodríguez, Rocío s/ estafa", sentencia del 21 de agosto de 2013, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 42, a sus efectos. Agréguese copia del mencionado precedente y del correspondiente dictamen. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

"N.N. s/defraudación".
C.C.C. 47902/2014/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Según mi parecer, concurren en la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 42, y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, circunstancias substancialmente análogas a las analizadas en la Competencia N° 949, L. XLVIII *in re* "Rodriguez, Rocío s/ estafa", resuelta el 21 de agosto de 2013.

En atención a los fundamentos allí expuestos, a los que me remito, en lo pertinente, y en beneficio de la brevedad, habida cuenta que, hasta el momento, no se habría acreditado en el expediente el lugar en el que se habrían contratado fraudulentamente las líneas de telefonía celular en la firma "P ", a nombre del denunciante, ni la documentación eventualmente utilizada para ello (ver fojas 10 y 16/ 17), por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y resolver, luego, con arreglo a lo que surja de ese trámite (Fallos: 325:265, entre otros).

Buenos Aires, 15 de abril de 2015.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL

ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación